

Resolución SMV N° 028-2016-SMV/01

Lima, 15 de septiembre de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016030802, el Memorandos N°s 2390 y 2735-2016-SMV/06, del 12 de agosto y 09 de septiembre de 2016, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; así como el proyecto de modificación del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 (en adelante, el PROYECTO);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV (en adelante, Ley Orgánica) tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, los literales b) y d) del artículo 5 de la Ley Orgánica, establecen que el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como tipificar las conductas infractoras correspondientes a las materias bajo su competencia;

Que, debido a que se han aprobado nuevos reglamentos y realizado diversas modificaciones a la regulación bajo competencia de la SMV, que se traducen en obligaciones y responsabilidades de las personas naturales y jurídicas supervisadas por la SMV, resulta necesario incluir nuevos tipos de infracciones, así como modificar algunos de los contemplados en el Reglamento de Sanciones de la SMV, con el objeto de disuadir y evitar comportamientos contrarios al ordenamiento legal vigente;

Que, mediante Resolución SMV N° 023-2016-SMV/01, publicada el 17 de agosto de 2016, en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó la difusión del PROYECTO en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe), por el plazo de quince (15) días calendario, en observancia de lo dispuesto por el artículo 1 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01; a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios e incorporaciones propuestas; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y literales b) y d) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y su modificatoria, y el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-

EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 14 de septiembre de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los incisos 1.2, 1.5, 1.6, 1.12, 2.12, 2.15, 2.18 y 2.22 del Anexo I; los incisos 2.1, 2.5 y 2.6 del literal A del Anexo III; los incisos 1.2 y 2.2 del Anexo IV; la sumilla del Anexo VIII; el inciso 1.2 del literal C) del Anexo IX, los incisos, 2.13, 2.16, 2.18, 2.20, 3.5 y 3.10 del Anexo X; sustituir el Anexo XI; los incisos, 2.22 y 3.9 del Anexo XIV; sustituir el Anexo XVI; el inciso 1.1 del literal B) del Anexo XXII del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias, con los siguientes textos:

“ANEXO I

1. Muy Graves

(...)

1.2. Realizar operaciones o actividades prohibidas por la normativa por cualquiera de las personas jurídicas bajo el ámbito de competencia de la SMV o, realizar operaciones o actividades ajenas a su objeto social por parte de entidades a las que la SMV les hubiere otorgado autorización de funcionamiento.

(...)

1.5. Realizar cualquier acto, omisión, práctica o conducta que atente contra la integridad o transparencia del mercado, o que califique como abuso de mercado conforme al reglamento de la materia.

1.6. Proporcionar señales falsas o engañosas, respecto de la oferta o demanda de un valor, en beneficio propio o ajeno, mediante transacciones, propuestas o transacciones ficticias que suban, bajen o mantengan el precio de los valores o instrumentos financieros; incrementen, reduzcan o mantengan su liquidez; lo cual incluye, entre otros, efectuar transacciones con el objeto de hacer variar o mantener artificialmente los precios; salvo lo establecido en el inciso f) del artículo 194 de la Ley del Mercado de Valores.

(...)

1.12. No cumplir con implementar los lineamientos para garantizar que las personas que tienen acceso a información privilegiada, debido a su condición, ejercicio de funciones u otros eventos o circunstancias particulares, conozcan las regulaciones aplicables y las sanciones vinculadas con su revelación, recomendación o uso indebido; o no velar por la adecuada difusión o cumplimiento de dichas políticas o procedimientos.

(...)

2. Graves

(...)

2.12. Presentar a la SMV, a la Bolsa, a la Bolsa de Productos, a la entidad encargada del mecanismo centralizado de negociación, al inversionista o en general a cualquier otro Participante del mercado de valores o de productos, información financiera preparada sin observar las Normas Internacionales de Contabilidad en el Perú o las Normas Internacionales de Información Financiera, según

corresponda, los pronunciamientos técnicos emitidos por la profesión contable del país, normas contables establecidas por los órganos de supervisión y control o sin observar las normas contenidas en el Reglamento de Información Financiera.

(...)

2.15. No devolver a la sociedad o al fondo, según corresponda, las ganancias de corto plazo obtenidas dentro de un período de tres (3) meses, en la compra y venta o venta y compra de valores emitidos por el emisor o negociados en dicho período por el inversionista institucional con el que el infractor se encuentre relacionado, o dentro del plazo establecido en la normativa correspondiente o el que le otorgue la SMV.

(...)

2.18. No aclarar, no desmentir, y, en su caso, no comunicar como hecho de importancia, después de haber tomado conocimiento, la información publicada en medios de comunicación que sea falsa, inexacta o incompleta y que califique como hecho de importancia, según la normativa aplicable, incluyendo la información que no hubiera sido generada o difundida por el propio emisor.

(...)

2.22. Incumplir con las obligaciones establecidas en el reglamento de la materia, durante el período de reserva de la información calificada como reservada.

(...)"

“ANEXO III

A) Son infracciones de los agentes intervinientes en una OPP, OPV u OPI:

2. Graves

2.1. No cumplir con entregar a la SMV la documentación necesaria para efectos de la realización de las ofertas públicas, no cumplir con mantener actualizado el prospecto informativo durante la vigencia de la colocación de la oferta pública o no cumplir con presentar a la SMV toda modificación del prospecto por variación fundamental.

(...)

2.5. No publicar, dentro del plazo o forma prevista, los avisos comunicando la realización de la oferta.

2.6. Consignar en el Aviso de Oferta términos y condiciones de la emisión, clase y/o series con información distinta a la establecida en el Prospecto Marco o en el complemento respectivo.

(...)"

“ANEXO IV

1. Muy Graves

(...)

1.2 No efectuar OPC en los casos establecidos en la normativa, o específicamente establecidos por la SMV, o realizarla sin cumplir con lo dispuesto en la normativa o lo señalado por la SMV en la respectiva resolución.

(...)

2. Graves

(...)

- 2.2. Incumplir con las obligaciones o restricciones exigibles a las personas vinculadas a una OPA, conforme a lo establecido en la normativa correspondiente.

(...)"

“ANEXO VIII**De las infracciones de la Bolsa y otras Entidades Responsables de la
Conducción de Mecanismos Centralizados de Negociación, del Agente
Promotor, del Director de Mercado y de los Formadores de Precios”****“ANEXO IX**

- C. Son infracciones del Emisor de valores registrados en una ICLV

(...)

- 1.2 No proveer oportunamente los recursos necesarios a la ICLV para que esta cumpla con la entrega de beneficios.

(...)"

“ANEXO X**2. Graves**

(...)

- 2.13. Realizar operaciones a las que se encuentra facultada, sin observar previamente alguna de las condiciones o requisitos que dieron mérito a la autorización de funcionamiento, o los requisitos para iniciar operaciones, según las disposiciones establecidas en la normativa.

(...)

- 2.16. No contar con manuales, procedimientos, políticas o sistema de control interno, o procedimientos de control específicos para evitar el uso indebido de información no pública por parte de terceros que le presten servicios, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa o no cumplir con las citadas disposiciones internas o no supervisar su cumplimiento.

(...)

- 2.18. Aplicar un tarifario, sin que este sea comunicado previamente a sus clientes o no contar con un tarifario que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, o no comunicar la aprobación del mismo o de sus modificaciones a la SMV dentro del plazo establecido por la normativa, así como aplicar la tarifa sin comunicar sus modificaciones con la debida anticipación a sus clientes.

(...)

- 2.20. No contar con cuentas de intermediación o que estas no se encuentren, conforme a las condiciones requeridas por la normativa o darles un uso distinto al que corresponde.

(...)

3. Leves

(...)

- 3.5. No recabar o registrar órdenes de sus clientes, ya sean escritas o mediante otras modalidades susceptibles de verificación posterior, en las operaciones bursátiles o extrabursátiles en que intervengan.
 - 3.10. No dar cumplimiento a lo establecido en su respectiva política de clientes, no cumplir con difundirla conforme a lo establecido en la normativa o modificarla sin contar previamente con la autorización correspondiente.
- (...)"

“ANEXO XI

De las Infracciones de la Empresa Clasificadora de Riesgo o de sus Integrantes

Son infracciones de la Empresa Clasificadora de Riesgo o de sus Integrantes, según corresponda:

1. Muy Graves

- 1.1. No tener como actividad exclusiva la clasificación de riesgo de valores representativos de deuda de oferta pública.
- 1.2. Realizar actividades complementarias que conduzcan o evidencien conflictos de interés con su actividad exclusiva o no hayan sido aprobadas por el Directorio o, no hayan sido comunicadas a la SMV de manera previa a su realización.
- 1.3. Realizar transferencias de acciones que permitan que una persona natural o jurídica, diferente a los organizadores, alcance o supere directa o indirectamente el cinco por ciento (5%) del capital social en la Clasificadora; o que siendo menores al cinco por ciento (5%) de su capital social, impliquen cambios de control, así como cualquier acto de gravamen, fideicomiso, convenios de gestión u otros actos jurídicos que involucren directa o indirectamente el cinco por ciento (5%) o más del capital social y otorgue a un tercero el ejercicio de los derechos de voto en la Clasificadora, sin contar con la autorización previa de la SMV.
- 1.4. No contar con autorización previa de la SMV cuando, como consecuencia de un aumento de capital, ingrese un nuevo accionista distinto de los organizadores, con una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) en el capital social de la Clasificadora, o teniendo una participación menor implique cambio de control de la Clasificadora.
- 1.5. Asumir la clasificación de los valores de un determinado Emisor cuando tenga interés en él de acuerdo con la normativa de la materia.
- 1.6. No reportar al Funcionario de Control Interno, cuando tenga conocimiento de una conducta o actividad ilícita o contraria a lo establecido en el reglamento de la materia o en el Código de Conducta de la Clasificadora;
- 1.7. No revelar de manera oportuna al Funcionario de Control Interno cualquier tipo de relación que pudiera generar un potencial conflicto de interés con los clientes a los cuales se les presta el servicio de clasificación de riesgo.
- 1.8. Participar en el proceso de clasificación de un valor y/o Emisor, como principal funcionario de la Clasificadora, encontrándose en uno de los impedimentos establecidos para participar en dicho proceso, señalados en la normativa de la materia.
- 1.9. Asumir o participar en la clasificación de los valores de un determinado Emisor cuando posea, directa o indirectamente, valores emitidos por dicho Emisor o por empresas de su grupo económico u opciones de compra o venta de tales valores o los hayan recibido en garantía.

- 1.10. No vigilar en forma permanente cada clasificación de riesgo otorgada a los valores representativos de deuda de oferta pública durante su vigencia.
- 1.11. No emitir el pronunciamiento respectivo sobre la clasificación, en caso de que la Clasificadora tome conocimiento de alguna circunstancia u ocurra algún hecho que por sus características puedan modificar la clasificación otorgada previamente.
- 1.12. Efectuar clasificaciones de riesgo sin observar las metodologías aprobadas por el Directorio de la Clasificadora o sin que previamente hayan sido puestas a disposición del público en el Registro, salvo las excepciones establecidas en el reglamento de la materia.
- 1.13. Aprobar metodologías de clasificación sin cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de la materia.
- 1.14. Tener miembros titulares o suplentes del Comité que no reúnan los requisitos establecidos en la normativa de la materia o estén incurso en alguno de los impedimentos de la normativa.
- 1.15. Suscribir contratos de clasificación de riesgo que no contenga la información mínima señalada en la normativa de la materia.
- 1.16. Divulgar información reservada que un Emisor le haya proporcionado para la clasificación del valor.

2. Graves

- 2.1. No presentar a la SMV los informes de clasificación emitidos, las notas de prensa sobre el retiro o suspensión de la clasificación de riesgo de un valor; o las metodologías de clasificación o sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la materia;
- 2.2. No presentar a la SMV los acuerdos de cooperación o asistencia técnica que celebre, así como sus modificaciones, observando el plazo respectivo, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la materia;
- 2.3. Establecer sus propias categorías o simbologías sin haber sido aprobadas por el Directorio de la Clasificadora o comunicadas a la SMV.
- 2.4. Exceder el porcentaje establecido por el reglamento de la materia sobre los ingresos obtenidos por el servicio de clasificación, provenientes de un mismo Emisor o grupo económico, por causas atribuibles a la Clasificadora.
- 2.5. No actualizar el informe de clasificación al menos dos (2) veces al año, de conformidad con lo señalado en el reglamento de la materia.
- 2.6. No comunicar, dentro del plazo establecido en el reglamento de la materia, las transferencias de acciones de la Clasificadora que no impliquen cambios en la unidad de control y sean menores al cinco por ciento (5%) del capital social.
- 2.7. Realizar modificaciones estatutarias sin contar con autorización previa de la SMV, en los casos que corresponda.
- 2.8. Poseer valores emitidos por personas jurídicas constituidas en el territorio nacional, e inscritos en el Registro, salvo que se traten de certificados de participación de fondos mutuos.
- 2.9. No elaborar el informe correspondiente a la primera clasificación de riesgo otorgada a los valores representativos de deuda de oferta pública, con la información financiera disponible más reciente del Emisor u originador, anual auditada e intermedia, tomando como referencia la fecha de presentación de la

solicitud de inscripción del valor sin revelar en el informe qué información se utilizó.

- 2.10. No determinar, en el plazo establecido en el reglamento de la materia, si, por aplicación de una nueva metodología, se tiene que modificar las clasificaciones otorgadas con anterioridad.
- 2.11. Realizar actividades complementarias no cumpliendo con comunicar a la SMV de manera previa a la realización de las mismas.
- 2.12. Tener empresas subsidiarias.
- 2.13. Mantener como Integrantes a personas que no cumplan con los requisitos para ejercer tales actividades, de acuerdo con la Ley y el reglamento de la materia.
- 2.14. No contar con un sistema de control interno implementado para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el reglamento de la materia.
- 2.15. No contar con un Funcionario de Control Interno titular o suplente, designados por el Directorio.
- 2.16. Desempeñar funciones relacionadas con la clasificación de riesgo, desarrollo de metodologías, modelos de clasificación, marketing y ventas, o el establecimiento de remuneraciones a los Integrantes de la Clasificadora y ser a la vez Funcionario de Control Interno.
- 2.17. Incumplir como Funcionario de Control Interno con alguna de las actividades descritas en el reglamento de la materia.
- 2.18. No documentar cada proceso correspondiente a la emisión de clasificación de valores o no incluir el registro o listado de las personas que participaron en el proceso de clasificación en la documentación exigida en el reglamento de la materia.

3. Leves

- 3.1. Celebrar Contratos de Clasificación que contengan cláusulas que contravengan las disposiciones establecidas en el reglamento de la materia.
- 3.2. No contar con el número mínimo de miembros del Comité para sesionar.
- 3.3. Hacer referencia particular a emisores o personas jurídicas en la emisión de informes sectoriales o notas de prensa.
- 3.4. No contar o no cumplir con el Código de Conducta requerido por el reglamento de la materia.
- 3.5. No informar a la SMV cuando se deje de observar alguna de las condiciones o requisitos necesarios para su funcionamiento.
- 3.6. No informar a sus Integrantes que, debido a su condición, ejercicio de funciones u otros eventos o circunstancias particulares, tienen acceso a información privilegiada, sobre las regulaciones aplicables y sanciones vinculadas con su revelación, recomendación o uso indebido, así como la responsabilidad penal que podría acarrearles.
- 3.7. No señalar en las actas de sesiones de Comité, como mínimo lo establecido en el reglamento de la materia.
- 3.8. Contar con manuales o Código de Conducta que no desarrollen los contenidos mínimos establecidos en los Anexos de la normativa correspondiente.
- 3.9. No remitir la información señalada en el reglamento de la materia para el caso en que un accionista que tenga la condición de persona jurídica, por motivo de una

transferencia, llegue a obtener una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) en el capital social de la Clasificadora.

- 3.10. No revelar en las Notas de los estados financieros de la Clasificadora, las deducciones señaladas en la normativa aplicable.
- 3.11. No comunicar al público en general, a través de su página web, la información a que se encuentra obligada, de acuerdo con el reglamento de la materia, u otros a requerimiento fundamentado de la SMV.
- 3.12. No presentar oportunamente el Cuadro de distribución de ingresos, requerido por el reglamento de la materia.
- 3.13. No observar las especificaciones técnicas aprobadas por la SMV.
- 3.14. No conservar los libros, registros, actas o demás documentación exigida por el reglamento de la materia, por el plazo establecido en la misma.
- 3.15. Incumplir lo establecido en las políticas de difusión que señala el reglamento de la materia.”

“ANEXO XIV

2. Graves

(...)

- 2.22. No cumplir con las condiciones establecidas en la normativa para la convocatoria o para la celebración de asambleas.

(...)

3. Leves

(...)

- 3.9. No designar a la sociedad de auditoría dentro del plazo previsto en la normativa o no observar los requisitos o las condiciones establecidos para la contratación y/o renovación de la sociedad de auditoría.

(...)”

“ANEXO XVI

De las Infracciones de las Sociedades Anónimas Abiertas

1. Graves

- 1.1. No adaptarse a sociedad anónima abierta o no adaptarse de sociedad anónima abierta a otra forma de sociedad anónima, según corresponda, en los plazos señalados por la SMV.”

“ANEXO XXII

(...)

- B) Son infracciones de los participantes del Mecanismo Centralizado de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos:

(...)

1. Graves

- 1.1. Incumplir con la normativa o reglamentos que regulen las operaciones que se realicen o registren en el Mecanismo de Deuda Pública.

(...)"

Artículo 2°.- Incorporar los incisos 1.18 y 3.7 al Anexo I; el inciso 3.4 del literal A) al Anexo II; los incisos 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13 y 2.14 al Anexo IV; los incisos 2.22, 2.23, 2.24 y 2.25 al Anexo VI; los incisos 2.20 y 3.8 del literal A) al Anexo VII; los incisos 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 2.5 y 2.6 del literal A), el inciso 1.3, del literal B) y el literal E) con sus respectivos incisos al Anexo VIII; los incisos 2.1 y 3.5 del literal A), los incisos 2.5 y 3.1 del literal B) y el inciso 1.5 del literal C) al Anexo IX; los incisos 1.26, 1.27, 1.28, 1.29, 1.30, 2.24, 2.25, 2.26, 2.27, 2.28, 2.29, 2.30, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19 y 3.20 al Anexo X; los incisos 1.6, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 2.16, 2.29, 2.34, 2.35, 2.36, 2.37, 2.38, 2.39, 2.40, 2.41, 2.42, 2.43, 2.44 , 2.45, 3.11, 3.12 y 3.13 al Anexo XIV; el inciso 1.5 del literal B) al Anexo XXII del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

“ANEXO I

1. Muy graves

(...)

- 1.18. No contar con el capital mínimo o el patrimonio neto establecidos en el reglamento de la materia.

3. Leves

(...)

- 3.7. No presentar a la SMV o cuando corresponda a la entidad responsable de un mecanismo centralizado de negociación, o no mantener actualizados, los reportes sobre su Grupo Económico, en la forma o plazo establecidos en la normativa de la materia, así como no informar a la SMV cualquier modificación de los datos obrantes en el Registro Público del Mercado de Valores, en el plazo o forma establecidos en la normativa de la materia.”

“ANEXO II

- A) Son infracciones del Emisor con valores inscritos en el Registro:

(...)

3. Leves

(...)

- 3.4. No comunicar a la SMV, a la Bolsa o a la entidad responsable del mecanismo centralizado de negociación, la designación, renuncia, remoción, fallecimiento o imposibilidad de ejercer el cargo de manera permanente del representante bursátil, conforme a la normativa aplicable.”

“ANEXO IV**1. Muy Graves**

(...)

- 1.10. No declarar en el informe del directorio o en el del máximo órgano de administración de la sociedad objetivo, la existencia de algún acuerdo entre el ofertante y la sociedad objetivo y/o los miembros de sus órganos de administración y/o los accionistas de la sociedad objetivo.
- 1.11. Constituir o presentar garantía insuficiente a favor de la sociedad agente elegida para efectuar la oferta.
- 1.12. No cumplir, el director de mercados, con su obligación de adjudicar la o las operaciones de la OPA dentro del siguiente día de transcurrido el plazo de aceptación de la OPA.
- 1.13. No registrar, el director de mercados, la operación en horario de Rueda de Bolsa sin establecer cotización.
- 1.14. Brindar información falsa o engañosa a la entidad valorizadora.

2. Graves

(...)

- 2.8. No publicar en los medios establecidos en la normativa el aviso corregido.
- 2.9. No sustituir el prospecto informativo corregido o no ponerlo a disposición de todos los interesados en los mismos lugares en los que se puso a disposición la versión inicial.
- 2.10. No publicar o difundir la declaración de invalidez de la oferta por los mismos medios en que la oferta fue difundida inicialmente en el plazo que determine la normativa de la materia.
- 2.11. No remitir oportunamente el informe del directorio o el del máximo órgano de administración de la sociedad objetivo en el caso de una oferta pública de adquisición.
- 2.12. No remitir oportunamente a la SMV la subsanación de las observaciones que haya efectuado al informe del directorio o del máximo órgano de administración de la sociedad objetivo.
- 2.13. No poner a disposición de los interesados, de forma gratuita, ejemplares del prospecto informativo en las oficinas de la sociedad agente a través de la cual el ofertante actúa en el plazo establecido en la normativa de la materia.”
- 2.14. No presentar a la SMV el informe de valorización que incluya la subsanación de las observaciones formuladas por la SMV, dentro del plazo otorgado.”

“ANEXO VI

(...)

2. Graves

(...)

- 2.22. No remitir oportunamente el reporte que contenga la información de los Fondos de Oferta Privada que administra.

- 2.23. No cumplir con sus reglamentos internos, manuales o régimen de infracción de sanciones.
- 2.24. No contar con una infraestructura física o capacidad tecnológica que le permita desarrollar normalmente su objeto social, así como no cumplir con sus obligaciones de información.
- 2.25. No observar el contenido mínimo del Reglamento de Participación establecido en el reglamento de la materia.”

“ANEXO VII

(...)

2. Graves

- A) Son infracciones de las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, de los miembros del comité de inversiones, del funcionario responsable del control interno y de toda persona que directa o indirectamente esté relacionada con la sociedad administradora, según corresponda:

(...)

- 2.20. No inscribir a las unidades de participación del Fondo Bursátil o ETF, en algún mecanismo centralizado de negociación.

(...)

3. Leves

(...)

- 3.8. No informar a la SMV sobre la cartera del día o la valorización de las unidades de participación del fondo bursátil o ETF.”

“ANEXO VIII

- A) Son infracciones de la Bolsa y otras entidades encargadas de la conducción de Mecanismos Centralizados:

1. Muy Grave

(...)

- 1.11. No establecer mecanismos para verificar que cada valor extranjero se encuentre inscrito y/o autorizado por el regulador o supervisor extranjero correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.
- 1.12 No proporcionar o no mantener habilitado, a través de su página web, un enlace electrónico que brinde acceso al sistema de información público mediante el cual los emisores difunden información sobre sus valores en su mercado de origen, cuando la inscripción del valor extranjero fue solicitada por la Bolsa o un agente promotor.
- 1.13. No implementar o no mantener habilitado el sistema de suspensión automática de la rueda de bolsa o mecanismos centralizados de negociación que administre.
- 1.14. No contar en su página web con una sección denominada “Valores Extranjeros” en la cual se muestre un listado actualizado de los valores extranjeros inscritos y excluidos; y, respecto de cada valor inscrito la información y/o documentación

que se detalla en la normativa correspondiente; y por cada valor excluido, la fecha de exclusión correspondiente, cuando la inscripción del valor extranjero fue solicitada por la Bolsa o un agente promotor.

- 1.15. No difundir o no actualizar, conforme a los requisitos y formas establecidas, la información señalada en la normativa correspondiente, cuando la inscripción de un valor extranjero sea solicitada por la Bolsa o un agente promotor.

2. Grave

(...)

- 2.5. No contar con manuales, procedimientos, políticas o sistema de control interno, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de MCN de Deuda Pública; o no cumplir sus disposiciones o no supervisar su cumplimiento
- 2.6. No aplicar los controles o filtros que resulten necesarios para impedir la negociación en Rueda del valor extranjero suspendido de manera temporal o permanente en su mercado de origen, en los casos de valores extranjeros inscritos a solicitud de la Bolsa.

B) Son infracciones del Agente Promotor

1. Muy Graves

(...)

- 1.3. No contar con los mecanismos de control interno que les permita salvaguardar el cumplimiento de la normativa aplicable sobre inscripción y exclusión de valores.

E) Son infracciones del Formador de Mercado

1.- Muy Graves

- 1.1. No formular diariamente ofertas de compra y de venta para valores por la cantidad mínima previamente establecida.
- 1.2. Realizar operaciones sin observar los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.
- 1.3. Garantizar un precio, margen de precio o variación en la cotización del valor.
- 1.4. Incumplir las obligaciones asumidas como formador de mercado con respecto a uno o más valores

2.- Graves

- 2.1. No cumplir con sus obligaciones sobre cantidad mínima anunciada, relacionadas con su función como formador de mercado de uno o más valores.
- 2.2. Incumplir con las normas sobre formador de mercado que dicte su Directorio.
- 2.3. Realizar funciones o actuar o presentarse como formador de mercado sin contar con la autorización previa del Comité Especial de la Bolsa.
- 2.4. Incumplir con el plazo de permanencia como formador de mercado de uno o más valores, previo a su cancelación como tal, que haya determinado el Comité Especial de la Bolsa."

“ANEXO IX

A) Son infracciones de las ICLV y otras Entidades Administradoras de los Sistemas de Liquidación de Valores, según corresponda.

(...)

2. Graves

2.1. No contar con procedimientos adecuados para los casos de entrega de beneficios u otros actos societarios que afecten los valores registrados en las ICLV.

(...)

3. Leves

(...)

3.5. No comunicar a la SMV, dentro del plazo establecido en la normativa el régimen contenido en el contrato que celebren con el Banco Central de Reserva del Perú y el Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)

B) Son infracciones de los participantes de la ICLV

2. Graves

(...)

2.5. No informar o presentar a la ICLV, dentro del plazo establecido por la normativa correspondiente, el convenio para la liquidación de operaciones suscrito por el participante directo.

3. Leves

3.1. No cumplir con actualizar los datos consignados en el registro de sus clientes en el plazo establecido por la normativa correspondiente.

C) Son infracciones del Emisor de valores registrados en una ICLV

1. Graves

(...)

1.5. No establecer o no informar a la respectiva ICLV, el tratamiento a seguir en caso se presenten remanentes o fracciones de valores correspondientes a los titulares al aplicar el factor de canje o de distribución.”

“ANEXO X**1. Muy Graves**

1.26. No asignar las operaciones luego de que estas han sido ejecutadas, de acuerdo con lo establecido por la normativa correspondiente.

1.27. Intermediar derivados sin cumplir con las condiciones y demás disposiciones o requisitos establecidos en la normativa.

1.28. Otorgar créditos a sus clientes para fines distintos a los permitidos por la normativa.

- 1.29. No remitir la información sobre los límites prudenciales o no subsanar el incumplimiento de los límites prudenciales dentro del plazo establecido.
- 1.30. Incumplir con entregar a sus clientes los valores o dinero que les corresponda como producto de sus operaciones de compra o venta efectuadas.

2. Graves

(...)

- 2.24. No comunicar, de manera previa al cliente, que el Agente o su vinculado será la contraparte de la operación.
- 2.25. No comunicar en el plazo establecido para la comunicación de los hechos relevantes, a la SMV si su Representante ha dejado de observar alguno de sus requisitos y condiciones que dieron mérito a su autorización.
- 2.26. No emitir las pólizas y/o no ponerlas a disposición de sus clientes dentro del plazo establecido por la normativa correspondiente.
- 2.27. No cumplir con las condiciones mínimas y demás disposiciones establecidas en la normativa sobre el servicio de custodia de instrumentos financieros.
- 2.28. No mantener por los plazos establecidos, en archivo electrónico o físico, los libros, registros, comunicaciones electrónicas, grabaciones de órdenes u otra información a que se refiere el reglamento de la materia.
- 2.29. No contar con un estado de cuenta para cada cliente, no cumplir con el contenido mínimo y demás disposiciones establecidas en el reglamento de la materia.
- 2.30. No implementar registros que permitan identificar a los titulares finales de los instrumentos financieros agrupados en cuentas globales o que no cuenten con la información exigida en el reglamento de la materia.

3. Leves

(...)

- 3.16. Recomendar a sus clientes productos o servicios que no corresponden a su perfil de inversión.
- 3.17. No difundir de manera permanente al público, a través de su página web, el horario de atención o no cumplir con difundir las modificaciones a dicho horario con la anticipación establecida en la normativa.
- 3.18. Corregir el registro de órdenes en supuestos distintos a los permitidos por la normativa correspondiente o sin cumplir con las condiciones establecidas.
- 3.19. No elaborar el informe de auditoría interna, en los plazos o formas establecidos por la normativa correspondiente.
- 3.20. No contar con Normas Internas de Conducta debidamente aprobadas, o no aprobar un procedimiento de control de dichas normas, de acuerdo con lo señalado en la normativa correspondiente.”

“ANEXO XIV

1. Muy Graves

(...)

- 1.6. No cumplir con las condiciones establecidas para programas especiales.

(...)

- 1.16. No mantener reserva respecto de la información relativa a asociados, o utilizarla para fines distintos de los que fueron obtenidos.
- 1.17. Transferir programas y/o grupos sin contar con la autorización previa de la SMV.
- 1.18. No implementar el Sistema de Información o hacerlo sin considerar los aspectos mínimos establecidos.
- 1.19. No emitir el informe de valorización por aportes no dinerarios o no someter el mismo a revisión del Directorio y la Junta General de Accionistas, en caso de aumento del capital social de la empresa administradora.
- 1.20. No implementar o no adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los procedimientos internos establecidos en los manuales correspondientes.
- 1.21. Adquirir bienes y/o servicios para los programas, sin observar las condiciones requeridas en la normativa.

2. Graves

- 2.16. No contar o mantener incompletos los legajos de los asociados según lo dispuesto en la normativa de fondos colectivos.

(...)

- 2.29. No publicar en su página web, o no hacerlo dentro del plazo establecido por la normativa, las modificaciones o actualizaciones de programas.

(...)

- 2.34. No tener publicado el tarifario vigente en las oficinas de la empresa administradora, así como no incluir en el mismo todos los servicios que brinda al asociado.
- 2.35. No establecer en los contratos que celebren con los vendedores, la obligación que tienen los vendedores indirectos de someterse al Reglamento y demás normas aplicables al Sistema de Fondos.
- 2.36. No contar o no mantener actualizado el registro de vendedores.
- 2.37. No aprobar y/o implementar el plan de capacitación de vendedores.
- 2.38. No contratar o no renovar seguros para proteger los bienes otorgados en garantía, en caso de que el asociado no hubiera contratado dichos seguros.
- 2.39. Cobrar penalidades por encima del límite permitido en la normativa correspondiente.
- 2.40. Formar nuevos grupos con características idénticas bajo el mismo programa, sin haber cubierto la totalidad de vacantes previstas en el grupo anterior, salvo las excepciones establecidas en la normativa.
- 2.41. No cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa de fondos colectivos para la adjudicación y entrega de bienes y/o servicios.
- 2.42. Otorgar garantía o aval a favor de los asociados.
- 2.43. No implementar o implementar de manera incompleta o no cumplir con el Sistema de Control Interno.
- 2.44. No publicar, en un diario nacional o en la página web de la empresa administradora, la transferencia de grupos, o realizarlo sin observar la información mínima correspondiente.

2.45. No implementar o implementar de manera incompleta o infringir las normas de conducta de la empresa administradora.

3. Leves

(...)

3.11. No difundir los programas y contratos autorizados en la página web de la empresa administradora o no hacerlo oportunamente.

3.12. No contar con personal especializado para la absolución de consultas y reclamos.

3.13. No remitir oportunamente a los asociados la información sobre los estados de cuenta o calendario de asambleas.”

“ANEXO XXII

(...)

B) Son infracciones de los participantes del Mecanismo Centralizado de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos:

1. Graves

(...)

1.5. Mantener posiciones descubiertas por períodos mayores a la sesión en la que el participante realizó la operación de venta al descubierto.”

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU);
Razón: RSMV 028-2016

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana (FAU2013)
Razón:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU)
Razón: